REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, noviembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	CORRECION POSTUMA DE CEDULA DE CIUDADANÍA
Radicación:	2021-00554- 00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON
Apoderado:	JANETH MUÑOZ TORO

Procede el despacho judicial a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORRECCIÓN POSTUMA DE CEDULA DE CIUDADANÍA de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS, formulada por MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON, por intermedio de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del escrito de demanda y de las pruebas documentales aportadas, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DAMARIS QUIÑONES POVEDA, manifiesta en su escrito de demanda que lo que se pretende es la Corrección Póstuma de la Cedula de Ciudadanía de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS en cuanto a la fecha de nacimiento, para que se coloque la fecha que aparece en la Partida de Bautismo expedida por el Notario Eclesiástico de la Arquidiócesis de Popayán, Parroquia de San Pedro de Timbío, donde se consigna como fecha de nacimiento el **10 de marzo de 1930.**

Al respecto, se observa que este despacho judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto, debido a que nos corresponde, de acuerdo al ordenamiento jurídico, el proceso de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 del C.G.P. para la Corrección, Sustitución o Adición de Partidas de Estado Civil o del Nombre, sin que se nos faculte para ordenar la modificación del documento de identidad, en este caso de la Cédula de Ciudadanía.

Ahora, se anexa a la demanda el correo suscrito por la Dra. MARTHA LORENA SALAZAR RINCON, en su calidad de Coordinadora de Archivos de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 13 de junio de 2019, en virtud de solicitud presentada por la apoderada de la aquí demandante, en donde se indica: *"…Es importante precisar que se establece como principio general que prevalecerá, en cualquier caso, la voluntad en vida de la titular al momento de tramitar su cedula de ciudadanía de primera vez o rectificación, es decir la información biográfica plasmada en el documento que fue expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil y con el cual la titular se identificó a lo largo de la vida. Por tal motivo si desea realizar alguna corrección al respecto debe hacer mediante proceso judicial*. "

Entendiendo que la competencia de este despacho tan solo se circunscribe a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o nombre, este Juzgado no sería competente para conocer del presente asunto y, en consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 20 numeral 11 fija la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia para conocer de los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro Juez, se procederá a remitirlo a dichos despachos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y por lo cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por competencia la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para Corrección Póstuma de Cedula de Ciudadanía de la señora CARMEN GARZON

COLLAZOS, formulada por MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la remisión de la presente demanda, junto con sus anexos en formato digital, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN - O. de R.-, para lo de su cargo**.**

3. **TENER** a la DRA. DAMARIS QUIÑONES POVEDA portadora de la T.P. No. 76.682 del C.S.J., correo electrónico: dama.anyangel@outlook.com como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili